

06183 29MAY'18 PM. 4:45

JDO. 01PROM. MPL. PACHO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

E.

S.

D.

REFERENCIA : PERTENENCIA NÚMERO 2018 – 00158
DEMANDANTE: JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES
JAQUELINE SORIANO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE
CELESTINO CARDENAS GOMEZ.
LUZ ALCIRA CARDENAS TORRES (hoy
DE RUIZ)
GUIDO ALFREDO CARDENAS TORRES
HUGO HUMBERTO CARDENAS
TORRES
LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES
JAIME CARDENAS TORRES
JAIRO CARDENAS TORRES
GABRIEL MELQUISEDEC CARDENAS
TORRES

JUAN RAMON HERNÁNDEZ RINCÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.104.748 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con las Tarjeta Profesional Número 90.305 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando conforme al poder a mi conferido por la Señora LUZ ALCIRA CARDENAS TORRES hoy DE RUIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Pacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.511.566, con la presente me permito descorrer el traslado que de la demanda de la referencia se ha hecho a mi mandante; para el efecto procedo de la siguiente manera:

**EN CUANTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO DE LA
SIGUIENTE MANERA:**

PRIMERO. NO ES CIERTO. Los demandantes no son ni han sido verdaderos poseedores del inmueble, porque el primero efectivamente ha ocupado el inmueble tal y como lo han ocupado algunos de sus hermanos, todos en calidad herederos del Señor JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES, y la Señora JAQUELINE SORIANO, simplemente habita el inmueble al lado de su esposo, mal puede aprovechar esta circunstancia para alegar una pretendida posesión.

SEGUNDO.- NO ES CIERTO.- Los demandantes no pueden confundir la posesión con la simple tenencia en su condición de heredero que es el primero.

TERCERO.- ES CIERTO.

CUARTO.- ES CIERTO.

QUINTO.- ES CIERTO.- Precisamente en su calidad de heredero es que habita el inmueble, también como herederos es que otros hermanos del demandante han habitado y usado el inmueble cada vez que venían a pacho, con sus respectivas familias.

SEXTO.- NO ES CIERTO.- Primero que los demandantes hayan adquirido por ninguna forma el inmueble en litigio, Por otro lado, se reitera que los demandantes carecen por completo de la calidad de poseedores, en razón a que si bien es cierto han habitado el inmueble durante varios años, lo hicieron como herederos, comunitariamente con sus hermanos, sin autonomía ni independencia, hasta finales del mes de Octubre de 2018, cuando se inició el proceso de sucesión. Momento a partir del cual el Sr. JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES, ha impedido el ingreso de sus hermanos.

Por otro lado su Señoría; **ES CIERTO** qué circunstancias ajenas, doña LETICIA QUIÑONES se hizo nombrar en la totalidad de los registros de nacimiento se sus hijo como LETICIA TORRES. No se sabe porque razón o bajo qué circunstancias lo hizo.

SEPTIMO.- No existe, se lo saltaron.

OCTAVO.- NO ES CIERTO. En primer lugar porque, efectivamente los demandados si tienen derecho a suceder o recibir la herencia del causante PEDRO CELESTINO CARDENAS GOMEZ, tal y como lo afirma el demandante en el hecho, sino además porque, El Proceso de Sucesión radicado bajo el número 2018 -00123 que cursa en el Juzgado segundo promiscuo Municipal de Pacho, se refiere únicamente al referido causante.

En segundo lugar, resulta impreciso por decir lo menos, La afirmación que hace el apoderado de los demandantes en el sentido que ha operado la prescripción de conformidad con el Art. 375 del CG.P., simplemente porque la norma citada es una norma de procedimiento acerca del proceso de Declaración de Pertenencia. Y no se encuentra ninguna otra argumentación que valide su dicho.

NOVENO.- ES CIERTO en cuanto a que se está llevando a cabo la sucesión del causante Señor PEDRO CELESTINO CARDENAS GOMEZ; precisamente al respecto me permito aclarar que, La demanda de Sucesión se radico el día 27 de Agosto del año 2018, la misma se notificó personalmente al Sr. JOSE CELESTINO CARDENAS el día 19 de Septiembre de 2018, y precisamente quien alega hoy por hoy la mala fe de los demandados, fue quien con posterioridad a la apertura de la Sucesión inició un proceso de Pertenencia, en fecha 13 de Noviembre de 2018.

DECIMO.- No lo considero un hecho sino unas apreciaciones subjetivas de los demandantes; y los herederos que han promovido la citada sucesión si han hecho y desplegado frente al inmueble actos propios de señorío, como se demostrará en su oportunidad.

DECIMO PRIMERO.- ES CIERTO.

DECIMO SEGUNDO.- ES CIERTO.

DECIMO TERCERO.- NO ES UN HECHO COMO TAL.- simplemente está informando al juzgado que poseen unos documentos y papeles, los que en su oportunidad podrán ser rebatidos por los demandados.

DECIMO CUARTO.- NO NOS COSNTA.

81

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO DE
LA SIGUIENTE MANERA:**

**NOS OPONEMOS A TODAS Y CADA UNO DE LAS
PRETENSIONES.**

EXCEPCIONES

**NO SER CIERTOS LOS ACTOS DE SEÑORIO QUE
PRETENDEN ALEGAR LOS DEMANDANTES.**

Relatan en el escrito introductorio de la demanda la demanda que desde el 12 de Enero de 1998 los demandantes JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES y JAQUELINE SORIANO ejercen la posesión del inmueble que pretenden usucapir; o sea a partir del día inmediato al fallecimiento de su madre doña LETICIA QUIÑONEZ, es decir sin que aún se hubiesen llevado a cabo sus exequias, sin que aún se hubiese enfriado el cadáver; la verdad, es que JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES y su señora JAQUELINE SORIANO nunca dejaron ni quisieron dejar la comodidad del hogar de sus padres; pero sus hermanos y herederos tampoco abandonaron a su suerte el bien que hace parte de la herencia y el que hoy es pretendido en usucapición; en efecto, acordémosle a los hoy demandantes que durante mucho tiempo sus hermanos tuvieron allí en esa casa lugar a donde llegar, no como visitantes sino como quienes llegan a su vivienda a su propiedad.

En efecto, los señores LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES, GUIDO ALFREDO CARDENAS TORRES, y JAIME CARDENAS TORRES, son coherederos demandados en esta acción y debidamente reconocidos dentro del proceso de sucesión; ellos manifiestan que incluso mantenían dentro del inmueble, que llegaban a él en un principio de manera frecuente, allí se quedaban sin ninguna restricción, puesto que siempre han considerado esa propiedad como la de su padre y de la cual son conjuntamente herederos.

De la misma manera LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES, se preocupó tanto por el mantenimiento del inmueble, que en el año 2011 al verlo en el estado en que se encontraba, saco de su propio bolsillo compro pintura y el mismo la pinto.

Igualmente debe recordarse que para los años 2003 y 2004, la señora LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ, quien es también demandada y heredera, dio en arriendo al Señor VICTOR MANUEL SANCHEZ GARZON el local comercial que queda al frente de la casa de habitación objeto del presente proceso; allí el Señor VICTOR MANUEL SANCHEZ GARZON, instalo un montallantas el cual duro funcionando varios años; este es un acto más inequívoco de los actos de señorío que frente al inmueble han hecho los otros herederos, en especial la Señora LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ.

Además se hace necesario rememorar que en el año 2004 la Señora LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ efectuó acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda de este municipio en relación precisa al pago de los impuestos de años anteriores; con lo que se desvirtúa por lo menos en parte los pretendidos actos de señor y dueño, al ser doña LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ, quien tiene que acudir al pago de los impuesto prediales precisamente para no ver el inmueble puesto en peligro por la falta del pago de los citados impuestos; se anexan como **PRUEBA** recibos que se refieren a las cuotas 4 y 5 de los días 2 de Enero del 2004 y 3 de Febrero del 2004 respectivamente.

82

ACTOS INEQUIVOCOS DE REONOCIMIENTO QUE HAN HECHO LOS DEMANDANTES FRENTE A SU HERMANOS Y COHEREDEROS.

He aquí lo manifestado por el Señor **JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES**, en escrito radicado en el Juzgado segundo promiscuo municipal con destino a la sucesión del causante **PEDRO CELESTINO CARDENAS GOMEZ**; en donde bajo la exótica figura que utiliza su apoderado afirma que **CONTESTA LA DEMANDA DE SUCESION** y en el cual se lee:

“Su señoría es importante iniciar manifestando, que el señor **JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES**, en calidad de **heredero SE OPONE A LA PRESENTE SUCESION INTESTADA**,”(fol 48) expediente de la sucesión.

Luego agregan.....

”Se debe indicar que el Señor **JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, vienen ejerciendo la **POSESION** desde el 12 de Enero de 1998 (hace 20 años)....(fol 48)

Más adelante afirman:

“Su señoría, en este punto también se hace importante advertir al Despacho; que el heredero y poseedor **JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, ellos manifiestan que se les **compró** los derechos y acciones a los siguientes herederos determinados: **GUIDO ALFREDO CARDENAS TORRES**, **LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES**, **JAIME CARDENAS TORRES**, **JAIRO CARDENAS TORRES**, y **GABRIEL MELQUICEDEC CARDENAS TORRES**. (fol 50)

“El negocio de compraventa de derechos y acciones entre los herederos antes mencionados, tuvo un valor total de **DICISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** y a cada uno de los herederos mencionados en el inciso anterior se les pago un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** dicho negocio se realizó entre los años **2010 y 2014** y se pagó de la siguiente manera: 1) a **JAIME CARDENAS TORRES** y **MELQUICEDEC CARDENAS TORRES**: se les pago de forma personal (al primero en la ciudad de Ibagué y al segundo en la ciudad de Bogotá), de esto no hay recibo de pago o algún otro documento firmado, pero si hay testigos de cada una de las situaciones. 2) a **LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES**: se le consigno en el establecimiento bancario Bancolombia, pero los actuales poseedores no tienen los soportes de la consignación realizada en el año 2010. 3) a **GUIDO ALFREDO CARDENAS TORRES**: se le entrego o pago personalmente la suma de \$1.800.000 y de forma posterior se le consignó la suma de (\$200.000) esto en el año 2014 con esta última persona el señor **JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES**, le envió la suma de \$700.000 al señor **JAIRO CARDENAS TORRES**. (Fol 50 y 51)

Demuestra lo anterior, que los demandantes **JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES** y **JAQUELINE SORIANO**, reconocen la existencia de unos herederos determinados frente al inmueble, reconocen igualmente que el negocio de compraventa según ellos, se hizo entre los años 2010 y 2014; (hace 9 y 5 años respectivamente).

Si afirman que son **POSEEDORES** en vías de **USUCAPIR**, mal puede al mismo tiempo reconocer dominio ajeno con ánimo de herederos; puesto que, mientras se tenga ánimo de

83

heredero y no se niegue a los demás el carácter de herederos, se carece del de señor y dueño.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a Usted citar y hacer comparecer a su Despacho a los demandantes Señor JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES y su Señora JAQUELINE SORIANO; para que absuelvan interrogatorio de parte el que formulare en la fecha y hora que para el efecto su Despacho se digne fijar y el que versara sobre los hechos y circunstancia alegados en la demanda y en la contestación.

TESTIMONIOS

Ruego se sirva su Señoría fijar hora y fecha para escuchar el testimonio del Señor VICTOR MANUEL SANCHEZ GARZON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho Cundinamarca, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial el arrendamiento que tuvo en la el inmueble a usucapir, y a quien hare comparecer el día y la hora que para el efecto el Despacho se sirva fijar.

Solicito igualmente se fije fecha y hora para escuchar los testimonios de GUIDO ALFREDO CARDENAS TORRES, LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES, JAIME CARDENAS TORRES, JAIRO CARDENAS TORRES, y GABRIEL MELQUICEDEC CARDENAS TORRES, con quienes se deberá clarificar no solamente los actos de posesión por ellos hechos frente al inmueble a Usucapir, sino también las circunstancias de las ventas de que hablan los demandantes en su OPOSICION al proceso de sucesión.

DOCUMENTOS:

Anexo los siguientes documentos:

- Copia simple de los recibos de pago del acuerdo del 30 de Agosto del 2003; cuotas 4 pagada el 2 de Enero del 2004 y cuota número 5 pagada el 3 de Febrero del 2004.
- Copia simple de los folios 41 al 52 que corresponden al poder, los documentos y la "CONTESTACION" a la demanda dentro de la sucesión del Señor CELESTINO CARDENAS GOMEZ, (Folios 48,49,50,51 y 52), documentos presentados por el apoderado del Demandante al proceso 2018 - 123 del Juzgado 2°. Promiscuo Municipal de Pacho y que contienen las afirmaciones de que he dado cuenta en las excepciones acá propuestas.

PRUEBA TRASLADADA.

Para que obren dentro del presente expediente y sirvan como prueba trasladada, ruego se decrete como tal, la contestación a la demanda que obra a folios 41 al 52 del expediente radicado con el número 2018 - 123 del Juzgado 2°. Promiscuo Municipal de Pacho; solicito para el efecto se pida al Señor Juez 2°. Promiscuo Municipal pareo que a mi costa haga llegar dichos documentos a este expediente.

ANEXOS:

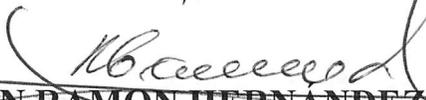
Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La Señora: LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ, en Calle 6 Nro. 20 - 217 barrio La Crinolina Pacho Cundinamarca. No tiene correo electrónico.

El suscrito: Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 7 Nro. 16 - 54 Oficina 106 de Pacho.
hernandezguerrero23@gmail.com. Tel 3153587917

Con todo respeto:


~~JUAN RAMON HERNANDEZ RINCÓN~~
~~C. C. No. 19.104.8748 de Bogotá~~
~~T. P. No. 90.305 del C. S. J.~~

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

E.

S.

D.

REFERENCIA :

PERTENENCIA NÚMERO 2018 – 00158

DEMANDANTE:

JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES
JAQUELINE SORIANO

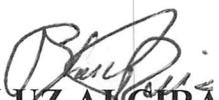
DEMANDADOS:

HEREDEROS DETERMINADOS DE
CELESTINO CARDENAS GOMEZ.
LUZ ALCIRA CARDENAS TORRES (hoy DE
RUIZ)
GUIDO ALFREDO CARDENAS TORRES
HUGO HUMBERTO CARDENAS TORRES
LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES
JAIME CARDENAS TORRES
JAIRO CARDENAS TORRES
GABRIEL MELQUISEDEC CARDENAS
TORRES

LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Pacho, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma; con la presente manifiesto a Usted, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN RAMON HERNÁNDEZ RINCÓN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pacho, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.104.748 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con las Tarjeta Profesional Número 90.305 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación descorra el traslado que se me ha hecho de la demanda de la referencia.

Mi apoderado, además de las facultades que le confiere la ley, tiene las de recibir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, contestar la demanda, proponer excepciones, pedir y aportar prueba, presenta demanda de reconvenición, y en fin adelantar cuanta diligencia legal sea necesaria en defensa de mis intereses.

Con todo respeto:


LUZ ALCIRA CARDENAS DE RUIZ

C. C. No. 41.511.566 Bta

Dirección el 6-20-23 La Carolina Pacho

Teléfono 3115857547

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

PRESENTACIÓN DE ACTOS

Pacho, 29 MAY 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente por Luz Alcira Cardenas de Ruiz

identificada con

41.511.566

Bogotá



El Secretario



ACEPTO:


JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ RINCÓN

C. C. No. 19.104.8748 de Bogotá

T. P. No. 90.305 del C. S. J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Pacho, 29 MAY 2019

El anterior escrito fue presentado personalmente

por: Dr. Jan Ramón Hernández Rincón

quien se identifica con: 19.104.248

Bogota [Signature] 90.305 Cúcuta

El Secretario [Signature] S. S. R.

MUNICIPIO DE PACHO

Nit 899999475-4

SECRETARIA DE HACIENDA

CUOTA Nro. 4 DE 5

Sábado, 14 de Febrero de 2004

VENCE: **Viernes, 02 de Enero de 2004**

Página 1 de 1

Cód. Catastral	01-00-0100-0002-000	Nit./ C.C	000000343788	Area Has.	0
Propietario	CARDENAS GOMEZ CELESTINO	Area Mts	305	Area Const.	178
Dirección Predio	C 9 24-09/11/17				

Fecha de Acuerdo de Pagos 30/08/2003

Conc.	Descripción	Valor Deuda	Deuda Capital	Abonos a Capital	Abono Intereses	Valor Cuota
01	Impuesto Predial	189,143	37,447	0	37,828	37,828
03	Corporación Regional	81,231	52,341	33,080	764	16,246
04	Sancion	114,833	114,833	87,198	1,089	22,967
		385,207	204,621	120,278	39,681	77,041

VALOR CUOTA A PAGAR: \$ 77,041.00

SON: SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS MC.

COOPROPIETARIOS: QUINONEZ CARDENAS LETICIA *

FIRMA CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE PACHO

Nit: 899999475-4

Fecha Acuerdo 30/08/2003 Cuota 4

ACUERDO DE PAGO

C 9 24-09/11/17 01-00-0100-0002-000
CARDENAS GOMEZ CELESTINO 000000343788

TOTAL A PAGAR: \$77,041.00

SON: SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS MC.

ENTIDAD



MUNICIPIO DE PACHO

Nit: 899999475-4

Fecha Acuerdo 30/08/2003 Cuota 4

ACUERDO DE PAGO

C 9 24-09/11/17 01-00-0100-0002-000
CARDENAS GOMEZ CELESTINO 000000343788

TOTAL A PAGAR: \$77,041.00

SON: SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS MC.



MUNICIPIO DE PACHO

Nit 899999475-4

SECRETARIA DE HACIENDA

CUOTA Nro. 5 DE 5

Sábado, 14 de Febrero de 2004

VENCE: **Martes, 03 de Febrero de 2004**

Página 1 de 1

Cód. Catastral	01-00-0100-0002-000	Nit./ C.C	000000343788	Area Has.	0
Propietario	CARDENAS GOMEZ CELESTINO			Area Mts	305
Dirección Predio	C 9 24-09/11/17			Area Const.	178

Fecha de Acuerdo de Pagos 30/08/2003

Conc.	Descripción	Valor Deuda	Deuda Capital	Abonos a Capital	Abono Intereses	Valor Cuota
01	Impuesto Predial	189,143	37,447	45,422	3,680	49,102
03	Corporación Regional	81,231	52,341	52,341	424	19,685
04	Sancion	114,833	114,833	114,833	608	28,243
		385,207	204,621	212,596	4,712	97,030

VALOR CUOTA A PAGAR: \$ 97,030.00

SON: NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MC.

COOPROPIETARIOS: QUINONEZ CARDENAS LETICIA *

FIRMA CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE PACHO

Nit: 899999475-4

Fecha Acuerdo 30/08/2003 Cuota 5

ACUERDO DE PAGO

C 9 24-09/11/17 01-00-0100-0002-000
CARDENAS GOMEZ CELESTINO 000000343788

TOTAL A PAGAR: \$97,030.00

SON: NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MC.

ENTIDAD

MUNICIPIO DE PACHO

Nit: 899999475-4

Fecha Acuerdo 30/08/2003 Cuota 5

ACUERDO DE PAGO

C 9 24-09/11/17 01-00-0100-0002-000
CARDENAS GOMEZ CELESTINO 000000343788

TOTAL A PAGAR: \$97,030.00

SON: NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MC.

BANCO

MUNICIPIO DE RABO

SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

El presente documento tiene por objeto...

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1
2
3
4
5

El presente documento tiene por objeto...

SECRETARÍA DE SALUD

MUNICIPIO DE RABO

MUNICIPIO DE RABO

SECRETARÍA DE SALUD



CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
Abogado Especializado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
E. S. D.

Radicado No.: 2018-123
Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Poder Especial

JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.517.271 de Pacho, con domicilio en el Municipio de Pacho - Cundinamarca, de nacionalidad colombiana(o), en calidad de **HEREDERO** Solemne y Respetuosamente expreso a usted que por medio del presente escrito formal se otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al profesional en derecho **CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Pacho, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.971 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 191.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del **TRAMITE DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES PEDRO CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ y LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS**, con fundamento en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

El Apoderado queda ampliamente facultado conforme a la ley para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, pedir, practicar y aportar pruebas, nombrar apoderado suplente, nombrar asistente judicial y en general para realizar o intervenir en todos los actos y diligencias necesarias para materializar mis intereses patrimoniales expuestos mediante su labor. También queda facultado para elaborar inventarios y avalúos, así como el trabajo de partición o adjudicación de los bienes y todas las demás facultades para la presente sucesión intestada.

El presente heredero manifiesta bajo la gravedad de juramento, que él es único que ha venido ejerciendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida hace más de diez (10) años, sobre el inmueble objeto de esta sucesión.

Se solicita a la Señora Juez, reconocer personería al Apoderado, en los términos de Ley y para los efectos anotados.

Del(a) señor(a) Juez,

FIRMA
AUTENTICADA

José C. Cárdenas T.
JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES
C.C. No. 11.517.271 de Pacho

Acepto:
Carlos Manuel Garzón H.
CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
C.C. 79.965.971 de Bogotá D.C.
T.P. 191.855 del C. S. de la J.



42
87



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16037

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció:

JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011517271, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose Cardenas

----- Firma autógrafa -----



684phq3hiziw
06/10/2018 - 10:25:32:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Única de Pacho
Cabrera de Cuellar
encargada

EC



ELSA ELIANA CABRERA DE CUELLAR
Notaria Única del Círculo de Pacho - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 684phq3hiziw*



**LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PACHO
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que de conformidad a la solicitud efectuada por parte del doctor CARLOS MANUEL GARZON HERNANDEZ, y con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P., si sobre el predio denominado "CASA LOTE CALLE 6ª # 21-51/23" ubicado en el área Urbana municipio de Pacho – Cundinamarca, identificado con folio de Matrícula 170-2781, si existen titulares de derechos reales principales

Los linderos son los consignados en lo títulos registrados corresponden a los mismos

Inmueble ubicado en el municipio de Pacho área Urbana, con una extensión superficiaria y aproximada de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (393 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos".-Por el primer costado, limita con la Calle 6ª. Con carrera 21 y 22 con una extensión de 22 Metros; por el segundo costado, limita con lote de la piscina del Municipio, en una extensión de 30 Metros; por el tercer costado, limita con la misma piscina, en una extensión de 10 Metros; y por el último costado, limita con predios de Daniel Neme con una extensión de 8 Metros, sigue de para arriba con predios del mismo Neme en Escuadra con extensión de 10 Metros y herederos de Jeremías Rodríguez, con extensión de 20 Metros y encierra".-

Que en el citado Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 170-2781 aparecen cinco anotaciones (05) se puede verificar allí.

Se observa Embargo de la Sucesión anotación número cinco (5)-

Que la (s) persona (s) que figura (n) con derechos de pleno dominio adquiridos son: CELESTINO o PEDRO CELESTINO CARDENAS GOMEZ y LETICIA QUIÑONES DE CARDENAS

Se expide en Pacho Cundinamarca a los diecisiete (17) de octubre dos mil dieciocho (2018) derechos de ley § 35.300 Turno N° 2018-170-1-11503.-


JANET AMEZQUITA LOZANO
Registradora Seccional de I.P. de Pacho.-

Proyecto: Isabel

al 44



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE PACHO CUNDINAMARCA

CERTIFICA

QUE DE CONFORMIDAD A LA SOLICITÓ EFECTUADA POR PARTE DEL DOCTOR CARLOS MANUEL GARZON HERNANDEZ, Y CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P., SI SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "CASA LOTE CALLE 6ª # 21-51/23" UBICADO EN EL ÁREA URBANA MUNICIPIO DE PACHO - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 170-2781, SI EXISTEN TITULARES DE DERECHOS REALES PRINCIPALES

LOS LINDEROS SON LOS CONSIGNADOS EN LO TÍTULOS REGISTRADOS CORRESPONDEN A LOS MISMOS

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO ÁREA URBANA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA Y APROXIMADA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (393 M2) Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS".-POR EL PRIMER COSTADO, LIMITA CON LA CALLE 6ª. CON CARRERA 21 Y 22 CON UNA EXTENSIÓN DE 22 METROS; POR EL SEGUNDO COSTADO, LIMITA CON LOTE DE LA PISCINA DEL MUNICIPIO, EN UNA EXTENSIÓN DE 30.METROS; POR EL TERCER COSTADO, LIMITA CON LA MISMA PISCINA, EN UNA EXTENSIÓN DE 10 METROS; Y POR EL ÚLTIMO COSTADO,, LIMITA CON PREDIOS DE DANIEL NEME CON UNA EXTENSIÓN DE 8 METROS, SIGUE DE PARA ARRIBA CON PREDIOS DEL MISMO NEME EN ESCUADRA CON EXTENSIÓN DE 10 METROS Y HEREDEROS DE JEREMÍAS RODRÍGUEZ, CON EXTENSIÓN DE 20 METROS Y ENCIERRA".-

QUE EN EL CITADO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 170-2781 APARECEN CINCO ANOTACIONES (05) SE PUEDE VERIFICAR ALLÍ.

SE OBSERVA EMBARGO DE LA SUCESIÓN ANOTACIÓN NÚMERO CINCO (5)-

QUE LA (S) PERSONA (S) QUE FIGURA (N) CON DERECHOS DE PLENO DOMINIO ADQUIRIDOS SON: CELESTINO O PEDRO CELESTINO CARDENAS GOMEZ Y LETICIA QUIÑONES DE CARDENAS

SE EXPIDE EN PACHO CUNDINAMARCA A LOS DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO (2018) DERECHOS DE LEY \$ 35.300 TURNO N° 2018-170-1-11503.-


JANET AMEZQUITA LOZANO
REGISTRADORA SECCIONAL DE I.P. DE PACHO..

PROYECTO: ISABEL

9245



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

COORDINACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA "CAIC"

Número: EST - 309774

C.U.C:

Comprobante de solicitud y pago: 7739297664

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA

CERTIFICA:

Que a la fecha se encuentra en el archivo nacional de identificación como Cancelada por Muerte. Mediante Resolución : 1561 de 1998

Cedula de Ciudadanía	20802985
Lugar de Expedición:	PAIME - CUNDINAMARCA
Fecha de Expedición:	05 de MARZO de 1959
A Nombre de:	LETICIA QUINONES DE CARDENAS
Válido por:	30 días

N. Reyes

**NOHORA CLEMENCIA REY CIFUENTES
TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-04**

Expedida en Bogotá D.C. el día 22 de OCTUBRE de 2018

ELABORO: IVAN FERNANDO PEÑALOZA BRICEÑO

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA PALMITA
PERSONERIA JURIDICA N° 5086 DE DICIEMBRE 16
DE 1968**



CERTIFICACION

JOSE BENJAMIN GONZALEZ NEME, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.518.942 de Pacho Cundinamarca, en calidad de representante legal de la junta de acción comunal del barrio la Palmita, certifico que la señor JOSE CELESTINO CARDENAS TORRES, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.517.271 de PACHO (CUND), reside en la Calle 9 # 24 - 09 de dicho barrio.

Se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Octubre del año 2018

Atentamente,

[Firma manuscrita]
JOSE BENJAMIN GONZALEZ NEME
C.C. 11.518.942 de Pacho

9A

47

EFACTY WORLD SAS.
900327256

RES DIAN FACT POR COMPUTADOR: 320001179725 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DESDE 1000000000 HASTA 300000000

LINEA GRATUITA 018000966999

Impuestos a las ventas:
Regimen Comun

Red Postal Oficial de
Servicios Postales Nacionales S.A
CONTRATO S.P.N 112
OF: GELSA PACHO!GRUPO EMPRESARIAL
GELSA PACHO



FACTURA DE VENTA: XXXX16656019
PIN #: 1515380015740531 - CAJA: 0000
FECHA: 10-12-2014 - 15:16:37

ORIGEN:
GELSA PACHO!GRUPO EMPRESARIAL EN LI
IDENTIFICACION #: 11517271
CARDENAS JOSE CELESTINO
TEL: 3125247164 CEL 0

DESTINO:
PAGATODO GI LA MESA Carrera 20 No 5-02 Local 3 (60350)
IDENTIFICACION #: 19308163
ARDENAS TORRES GUIDO ALFREDO
TEL: CEL

FLETE : 5300.0
ENVIO : 191700.0
VALOR RECIBO: 200.000
VALOR CANCELADO: 200.000
DEVOLUCION: 0

CARDENAS JOSE CELESTINO
IMPRESION: 10-12-2014 - 15:16:37
52600929 (1515380015740531)

VALOR COMPROBANTE: \$700.000

95
PRINCIPAL

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
Abogado Especializado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

J.2 P. CUO N. PAL PACHO
84871 13-NOV-18 10:33

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
E. S. D.

RADICADO No. 2018 - 00123
REF. PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUZ ALCIRA CÁRDENAS DE RUIZ
CAUSANTE: CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Pacho Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.971 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional número 191.855 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.517.271 de Pacho, en calidad de heredero y poseedor del inmueble urbano objeto de la presente acción. Mediante escrito presento **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de sucesión intestada; del causante el señor **CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 343.788 de Paime, demanda promovida por la señora **LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES** (hoy DE RUIZ).

HECHOS

Su señoría, es importante iniciar manifestando, que el señor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES**, en calidad de heredero **SE OPONE A LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por la señora **LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES** (hoy DE RUIZ), por las siguientes razones:

PRIMERA:

Se debe indicar que el señor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, vienen ejerciendo la **POSESIÓN** desde el 12 de enero de 1998 (hace 20 años) sobre el **inmueble urbano** (antes: Casa Lote Calle 6 No. 6-21 o 51-23) hoy: **Calle 9 No. 24 – 09 o 11 - 17** ubicado en el **Barrio: La Palmita** en el **Municipio de Pacho** de **MANERA PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE** y que ahora pretende desconocer al demandante o promotora de esta sucesión.

Su señoría, se debe advertir, que la única persona que se ha preocupado por hacerle las mejoras al inmueble, pagar los impuestos prediales de cada año y también pagar los servicios públicos ha sido el señor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES** junto con su esposa.

96
4

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
Abogado Especializado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Por lo tanto se debe resaltar, que **los derechos** que pretende reclamar la señora LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES (hoy DE RUIZ), junto con los demás herederos que se pretendan hacer parte; **ya se encuentran extintos por la ocurrencia del fenómeno de la Prescripción Extraordinaria del Derecho Real de Dominio** y todos los derechos reales de personas diferentes a JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES y la señora JAQUELINE SORIANO que pretendan sobre el mismo predio declarado en usucapión.

También se quiere informar que el señor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES**, no reconoce como dueño al causante CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ, ni mucho menos a los herederos determinados: LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES (hoy DE RUIZ), GUIDO ALFREDO CÁRDENAS TORRES, HUGO HUMBERTO CÁRDENAS TORRES, LUIS ANTONIO CÁRDENAS TORRES, JAIME CÁRDENAS TORRES, JAIRO CÁRDENAS TORRES, GABRIEL MELQUISEDEC CÁRDENAS TORRES.

Con lo anterior, se quiere informar al despacho que se ocupa de la presente sucesión; que los señores **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, ya radicaron la correspondiente demanda de Pertenencia en los juzgados de esta municipalidad y por reparto le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, bajo el radicado No. 2018-158, la cual se encuentra al despacho y a la fecha de la presente contestación de esta sucesión; no se ha pronunciado si ha sido admitida o inadmitida.

SEGUNDA:

Se debe iniciar, manifestando que el causante **CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ** no era el propietario absoluto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **170-2781** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho y cedula catastral No. **01-00-0100-0002-000**.

Que según CERTIFICACIÓN de fecha 17 de octubre de 2018, de la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Pacho, **figuran** en el folio de matrícula No. 170-2781, **como propietarios inscritos del pleno derecho real de dominio** los señores **CELESTINO o PEDRO CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ y LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS.**

Que el señor **CELESTINO o PEDRO CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 343.788 de Paima, falleció en la fecha 14 de septiembre de 1997 en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el registro civil de defunción bajo el indicativo serial 2872515 de la Notaria 6ª Del Circulo De Bogotá y la señora **LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.802.985, la cual falleció en la fecha 11 de enero de 1998, tal como consta en el registro civil de defunción bajo el indicativo serial 2420128 de la Notaria 31 Del Circulo De Bogotá. Estas personas en vida fueron esposos.

En este punto se debe advertir; que la señora **LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS** se hizo nombrar o llamar **LETICIA TORRES o LETICIA DE CÁRDENAS** tal como se deja ver en los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados en calidad de madre de: JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES, LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES (hoy DE RUIZ), GUIDO ALFREDO CÁRDENAS TORRES, HUGO HUMBERTO CÁRDENAS TORRES, LUIS ANTONIO CÁRDENAS

975

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
Abogado Especializado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

TORRES, JAIME CÁRDENAS TORRES, JAIRO CÁRDENAS TORRES, GABRIEL MELQUISEDEC CÁRDENAS TORRES. Pero legalmente la señora tenía por nombre y apellidos **LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.802.985, lo cual se puede corroborar en el Registro civil de defunción bajo el indicativo serial No. 2420128 de la Notaria 31 del Circulo de Bogotá y otra prueba de ello; es la Certificación expedida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL de fecha 22-Oct-2018, donde se observa claramente el nombre legal de la persona y su número de identificación.

En concordancia con el inciso anterior, la señora **LETICIA QUIÑONES DE CÁRDENAS**, legalmente no tiene herederos determinados que puedan reclamar el 50% de derechos de propiedad, en calidad de copropietaria y la promotora de esta demanda y los que se quieran hacer parte dentro de la presente sucesión **NO ESTAN LLAMADOS A SUCEDER O RECIBIR HERENCIA ALGUNA**, en **PRIMER ORDEN HEREDITARIO**, porque no poseen el primer apellido QUIÑONES de la que dice ser su progenitora.

Por lo tanto, si la presente demanda de sucesión va encaminada en hacer ver al señor **CELESTINO** o **PEDRO CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ** como el único causante, pues **se está induciendo en error al funcionario judicial** y quizás **se puede estar configurando un fraude procesal** de parte de la demandante y los demás herederos que también pretendan reclamar.

Caso contrario sucede con el causante **CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ**, porque los herederos determinados si tienen el derecho a **SUCEDER O RECIBIR HERENCIA** por el 50% de derechos de propiedad del inmueble del cual era copropietario. Pero como se advirtió al despacho, los derechos para heredar, ya se encuentran prescritos porque, para el este caso en específico ya se configuraron los requisitos de la **Prescripción Extraordinaria del Derecho de Dominio** en los términos del art. 375 del C.G.P.

De lo anterior se debe concluir; que con beneficio de inventario para cada uno de los herederos y desde luego incluyendo al señor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES**, en caso de que el despacho decida continuar con el trámite procesal de la sucesión, esta debe ser reformada o aclarada, en cuanto al porcentaje que le correspondía al causante **CELESTINO** o **PEDRO CELESTINO CÁRDENAS GÓMEZ**, el cual corresponde al 50% en calidad de copropietario.

TERCERA:

Su señoría, en este punto también se hace importante advertir al despacho; que el heredero y poseedor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, ellos manifiestan que **se les compro los derechos y acciones a los siguientes herederos determinados:** GUIDO ALFREDO CÁRDENAS TORRES, LUIS ANTONIO CÁRDENAS TORRES, JAIME CÁRDENAS TORRES, JAIRO CÁRDENAS TORRES y GABRIEL MELQUISEDEC CÁRDENAS TORRES. - *e y como*

El negocio de compraventa de derechos y acciones entre los herederos antes mencionados, tuvo un valor total de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)** y a cada uno de los herederos mencionados en el inciso anterior se les pago un valor total de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). Dicho negocio se realizó entre los años **2010 y 2014** y se pagó de la siguiente forma: **1) a JAIME**

985

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
Abogado Especializado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

CÁRDENAS TORRES y GABRIEL MELQUISEDEC CÁRDENAS TORRES: se les pago de forma personal (al primero en la ciudad de Ibagué y al segundo en la ciudad de Bogotá), de esto no hay recibos de pago o algún otro documento firmado, pero si hay testigos de cada una de las situaciones. **2) a LUIS ANTONIO CÁRDENAS TORRES:** se le consigno en el establecimiento bancario Bancolombia, pero los actuales poseedores no tiene los soportes de la consignación realizada en el año 2010. **3) a GUIDO ALFREDO CÁRDENAS TORRES:** se le entrego o pago personalmente la suma de (\$1.800.000) y de forma posterior se le consigno la suma de (\$200.000), esto en el año 2014. Con esta última persona el señor **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES**, le envió la suma de (\$700.000) al señor **JAIRO CÁRDENAS TORRES**

En cuanto a los herederos **LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES (hoy DE RUIZ), HUGO HUMBERTO CÁRDENAS TORRES;** en principio estuvieron de acuerdo con el negocio, pero con el paso del tiempo guardaron silencio y no atendían los llamados de los poseedores y a su vez compradores y como consecuencia de ello no recibieron pago alguno. Pero aun así ellos (Luz Alcira y Hugo Humberto) eran conscientes de los diferentes actos de posesión que venían realizando los señores **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, a sabiendas de que los demás herederos jamás les intereso realizar actos de posesión, ni mucho menos pagar los impuestos del inmueble.

Su señoría, si los herederos antes mencionados si recibieron tales pagos por sus derechos y acciones, y a su vez pretenden reclamar mediante la presente sucesión; nuevamente ese porcentaje que les pudiera corresponder, con esta conducta desplegada posiblemente estén ante un fraude procesal y también estarían en curso en un posible delito de estafa.

Para corroborar lo mencionado anteriormente se le solicita al despacho al despacho que se cite a los señores **GUIDO ALFREDO CÁRDENAS TORRES, LUIS ANTONIO CÁRDENAS TORRES, JAIME CÁRDENAS TORRES, JAIRO CÁRDENAS TORRES y GABRIEL MELQUISEDEC CÁRDENAS TORRES**, para el correspondiente interrogatorio de parte, con el fin de que se sirvan manifestar las circunstancias de modo, tiempo y lugar. También se cite para los mismos efectos a los señores **LUZ ALCIRA CÁRDENAS TORRES (hoy DE RUIZ), HUGO HUMBERTO CÁRDENAS TORRES;** para que corroboren el planteamiento del negocio de compraventa de derechos y acciones que les planteo y que no concretaron.

Que también se cite a declarar a los manifestantes de tal situación **JOSÉ CELESTINO CÁRDENAS TORRES** y la señora **JAQUELINE SORIANO**, para que confirmen lo manifestado.

También se le solicita al despacho se sirva citar a los **TESTIGOS**, los cuales les consta las diferentes acciones concernientes para realizarlos pagos de los actuales poseedores, para con los herederos atrás mencionados y las personas a citar son las siguientes:

- **CLARA ELIZABETH BENÍTEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.800.134 de Villagómez
- **ANA YARDEY RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.602.391 de Pacho

99
5

CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
Abogado Especializado
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

- **ADRIANA RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.601.819 de Pacho.

PRETENSIONES

Su señoría; solicitarle a su despacho que se tengan en cuenta los argumentos antes expuestos, los cuales deben ser objeto de verificación y de ser necesario si su despacho lo considera, se citen a los herederos y los testigos que se nombraron, porque estos corroboren lo manifestado.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Poder Especial.
2. Copia simple de la Certificación en dos folios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, de fecha 17-oct-2018.
3. Copia simple de la certificación No. EST-309774 de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, Dirección Nacional de Identificación, de fecha 22-oct-2018.
4. Copia simple de la certificación de la JAC Barrio La Palmita.
5. Consignación por la suma de (\$200.000) de fecha 10-dic-2014.

Mas testimoniales citadas en el acápite de los hechos, tercera 3 razón o argumento.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: LUZ ALCIRA: calle 6 No. 20-17 de Pacho; (No tienen dirección de correo electrónico).

Los demás Herederos Determinados: LUZ ALCIRA: calle 6 No. 20-17 de Pacho
JAIRO: calle 6 No. 22-38 de Pacho

LUIS ANTONIO: calle 183 No. 55 A – 40 de Bogotá

HUGO HUMBERTO: calle 152 No. 55 A – 10 Ap. 404 Int. 1 de Bogotá

GUIDO ALFREDO: calle 6 No. 22-38 de La Mesa

GABRIEL MELQUISEDEC: se desconoce su dirección de domicilio.

(Observación: de las personas demandadas se desconoce si tienen dirección de correo electrónico).

APODERADO: En la calle 6 N° 17 - 11 oficina 303, del Municipio de Pacho en el Departamento de Cundinamarca o cualquier comunicación al teléfono móvil 3114594266 o Correo Electrónico: abogadocmgarzonh@gmail.com

Sin otro particular,


CARLOS MANUEL GARZÓN HERNÁNDEZ
C.C. 79.965.971 de Bogotá D.C.
T.P. 191.855 del C. S. de la J.

proceso 00069

LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO <german.nossa@hotmail.com>

Jue 14/07/2022 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (368 KB)

PROCESO 00069.pdf;

Buenas tardes, por error en el momento de adjuntar el archivo nos damos cuenta que se envió una liquidación anterior esta es la liquidación actualizada con el abono a la fecha por favor omitir la enviada el 7 de julio del presente año mil disculpas muchas gracias.

LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO

C.C.No. 11.335.740 ZIPAQUIRA

T.P.No. 247315

CEL. 3115374229

DIR: CARRERA 16 No. 4 A - 65 OF.101

ALGARRA III - ZIPAQUIRA

JINETH LAMPREA NOSSA

ASISTENTE

NOSSA Y ASOCIADOS SAS/ 8826719

DIR: CARRERA 16 No. 4 A - 65 OF.101

ALGARRA III - ZIPAQUIRA

*Favor confirmar la recepción del e-mail.
No imprima éste correo si no es necesario, cuidemos el planeta.*

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

CONSULTORES JURIDICOS

PÓLIZAS JUDICIALES

07-07-2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00069
DEMANDANTE: TITO SIMON MUÑOZ SIERRA
DEMANDADO: HELI SALOMON MUÑOZ SIERRA

LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte demandante; me permito poner de conocimiento que en la fecha de junio 28 del 2022 se recibió por parte del Demandado Señor HELI SALOMON MUÑOZ SIERRA, la suma de ocho millones de pesos mcte (\$8 '000.000).

Lo anterior por concepto de abono a la deuda dentro del proceso del relato.

Igualmente allego la liquidación actualizada.

Lo anterior para fines pertinentes del proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis German Nossa Castillo'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS GERMAN NOSSA CASTILLO

C.C. No. 11'335.740 de Zipaquirá

T.P. No. 247315 del C. S. de la J.

*Carrera 16 No. 4 A- 61 Oficina 101 – Algarra III Zipaquirá
Teléfono 8826719. Celular 311 5374229
german.nossa@hotmail.com*

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

CONSULTORES JURIDICOS

PÓLIZAS JUDICIALES



CAPITAL :				\$ 47.000.000,00	
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 47.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-mar-2019	31-mar-2019	21	2,42	\$ 796.591,25	
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 1.135.050,00	
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 1.174.099,17	
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.133.875,00	
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.170.456,67	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.172.885,00	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 1.135.050,00	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.159.529,17	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.118.012,50	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.147.994,58	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.139.495,42	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 1.082.449,17	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 1.150.422,92	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 1.098.037,50	
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 1.104.284,58	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 1.064.550,00	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 1.100.035,00	
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 1.110.355,42	
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 1.078.062,50	
01-oct-2020	07-oct-2020	7	2,26	\$ 247.983,75	
				Sub-Total	\$ 68.319.219,58
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 7/ 2020	\$ 20.000.000,00
				Sub-Total	\$ 48.319.219,58
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 47.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-oct-2020	31-oct-2020	24	2,26	\$ 850.230,00	
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 1.048.100,00	
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 1.059.967,50	
01-ene-2021	26-ene-2021	26	2,17	\$ 881.876,67	
				Sub-Total	\$ 52.159.393,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 26/ 2021	\$ 10.000.000,00
				Sub-Total	\$ 42.159.393,75
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 42.159.393,75)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-ene-2021	31-ene-2021	5	2,17	\$ 152.125,15	
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 862.721,73	
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 948.076,93	
01-abr-2021	23-abr-2021	23	2,16	\$ 699.371,64	
				Sub-Total	\$ 44.821.689,20

Carrera 16 No. 4 A- 61 Oficina 101 – Algarra III Zipaquirá
Teléfono 8826719. Celular 311 5374229
german.nossa@hotmail.com

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

CONSULTORES JURIDICOS

PÓLIZAS JUDICIALES



(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 23/ 2021	\$ 6.000.000,00
			Sub-Total	\$ 38.821.689,20
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 38.821.689,20)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
24-abr-2021	30-abr-2021	7	2,16	\$ 196.001,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 863.491,42
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 835.151,59
01-jul-2021	08-jul-2021	8	2,15	\$ 222.318,87
			Sub-Total	\$ 40.938.652,09
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 8/ 2021	\$ 10.000.000,00
			Sub-Total	\$ 30.938.652,09
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 30.938.652,09)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
09-jul-2021	31-jul-2021	23	2,15	\$ 509.379,12
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 688.952,22
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 664.794,29
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 682.558,23
01-nov-2021	12-nov-2021	12	2,16	\$ 267.155,26
			Sub-Total	\$ 33.751.491,21
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 12/ 2021	\$ 7.000.000,00
			Sub-Total	\$ 26.751.491,21
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 26.751.491,21)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-nov-2021	30-nov-2021	18	2,16	\$ 346.498,69
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 603.313,01
01-ene-2022	25-ene-2022	25	2,21	\$ 492.115,97
			Sub-Total	\$ 28.193.418,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 25/ 2022	\$ 8.000.000,00
			Sub-Total	\$ 20.193.418,88
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 20.193.418,88)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-ene-2022	31-ene-2022	6	2,21	\$ 89.153,94
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 431.129,49
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$ 481.756,08
01-abr-2022	11-abr-2022	11	2,38	\$ 176.313,79
			Sub-Total	\$ 21.371.772,18
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 11/ 2022	\$ 8.000.000,00
			Sub-Total	\$ 13.371.772,18
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 13.371.772,18)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-abr-2022	30-abr-2022	19	2,38	\$ 201.663,04

*Carrera 16 No. 4 A- 61 Oficina 101 – Algarra III Zipaquirá
Teléfono 8826719. Celular 311 5374229
german.nossa@hotmail.com*

NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S.

CONSULTORES JURIDICOS

PÓLIZAS JUDICIALES



01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 340.428,60
01-jun-2022	28-jun-2022	28	2,55	\$ 318.248,18
			Sub-Total	\$ 14.232.112,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 28/ 2022	\$ 8.000.000,00
			Sub-Total	\$ 6.232.112,00
			TOTAL	\$ 6.232.112,00

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL MAS INTERES	\$ 6.232.112.00
AGENCIAS DE DERECHO	\$ 2.350.000,00
DILIGENCIAS DE SECUESTRO	\$ 150.000,00
	\$ 8'732.112

*Carrera 16 No. 4 A- 61 Oficina 101 – Algarra III Zipaquirá
Teléfono 8826719. Celular 311 5374229
german.nossa@hotmail.com*